BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boleria que correspondan al dis-tilo, dispotariar que se fije an ejémplar en ol sitio de costambre, donte permanecerá hasta el fecibo

de continue, author permaneceta mana et revoc del número siguiente. Los Secretafros cuidarán de consefvar los Bolz-tuses colleccionados ordenadamente para su encua-definación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesotas 50 centimos el trimestre, 8 peretas al semestre y 15 pesotas al ano, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sucitos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENÇIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-fan obcinimente, asimismo conquier abuncio conceniente al servicio nacional que diname de las mismas; lo de interés particular provio el pago adelinatedo de 20 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Junio) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

39. MM. el Roy y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Junio) MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Ilmo. Se.: Próxima la publicación en les Boletines oficiales de los nombramientos de Jurces y Fiscales munic pales, con arregio al art. 154 de la ley organica del Poder judicial, va á abritse el período en que han de ser presentadas y respektas las reclamaciones referentes à diches nombramientos.

16

Claramente se desprende de la citada lev que el objeto de esa especie de pública audiencia respecto à la apt tud y condiciones de los clegidis es no sólo depurar ambas extremos por le que à la persona dei nom-brado se reliere, sino también co cuanto diga relación al derecho preferente que pudiera toner alguno de los pretendes. Sin embargo, como se hayan suscitado dudas respecto à

este particular; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rena Regente del Reino, ha tonido à bien declarer que le dispuesto en los articulos 156 al 162 de la citada ley orgánica se entienda en el sentido de que, no solo caba recurrir ante V. I. contra lo que pueda constituir incapacidad o unpodimento legal para ejercer el cargo el elegido, sino tamb en contra toda elección que implique lesión del derecho do preferencia que pudiese olegat un tercero con arregio a las disposiones vigentes.

Bu su consecuencia, admita V. I. cuantas reclamaciones en cualquiera de ambos conceptos se le presenten, resolvicadulas como proceda en justicia, y curse sin dilación de ninguna especie les alzadas para unte

este Ministeria, acompañándolas :

desde hego de su tof ome.

De R-al orden le dige à V. I. para
mas exacte camplemiente. Dies
gnarde à V. I. mar-bes aftes. Madrid
13 de Junio de 1899. — Durán y Bas. Sres, Presidente y Fiscal de la Au-diencia territorial de,....

GORIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negoviado 3.º

El fimo. Sr Subsecretatio del Ministerio de la Gobarnación me dice en telegrama de lå del actual lo signiente

«Haluendo sido concedida la extradición al súbdito alemán Juan Kuyembach, acusado de lesiones, seguidas de muerte, se servira V. S. dispuner las órdenes opertunas à fin de que so proceda à la busea y de-teución prove tiva del misma, el que se hace hamar Charles Scharing o el Bauer. Sus señ is son: 24 mus, estatura 1,650 metros, pelo castaño, cejas negras, ojos azules, bigote poqueño cast: fia; en la mano derecha le futa la primera falango del dedu indice ó del anular, s

Lu que se h co publico en aste periódico oficial para conosimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno, dandome cuento opertunamente, caso de ser habido.

León 17 de Junio de 1899.

2) Golucunist. Mamon Tojo Ferez

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente electoral y el de reclamaciones instruido en el Ayuntamiento de esta cunital à consecuencia de la protesta presentada en el escrutinio general por el can-didato derrotado D. Ricardo Galán Custaño:

Resultando que en dicho noto el referulo señor presentó una protesta contra la elección de D. Alfredo Bartha, proclamado Concejal por el 4." Distrito, fundandose en que no es elegible por no ser elector, tode vez que no figura en las listas electorales, à enyo efecto acompatia uno certificación expedida por el Presi-nente de la Justa municipal del

Censo, cuya protesta admitió la Juata do escrutinio, acurdando dejar su resolución á la superioridad:

Resultando que el Concejul electo D. Aifredo Barthe defiende sa dere cho aductendo en apoyo del mismo que eune las condiciones que exi-gen los articulos 1.º al 3º de la ley Electoral pera ser elector y elegible, sin que la referida ley exija como condición indispensable para ello la de figurar en las listas electorales:

acompaña en prueba de sus afitmaciones un rec'ho de la contribu-ción que satisface como Abogado; cert ficación de empadronamiento con más de dos años de residencia en esta capital; otra de habérsele reé nucido las co diciones de electer etezible ce la rectificación del censo llevada á cabo en este año; otra del Secretario del Colegio de Abegados para acreditor que ejerco la profesión desde L.º de Diesembre 1897, y partida de nacimiento que justifica que es mayor de 25 años:

Resultando que el megno señor Buthe suplica no so admita la pro-testa del Sr. Calan por no habersa reproducido ante el Ayuntamiento, ciscunstancia necesaria, seguia dispoue al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Roel orden de 21 de

Agusto del meno nito: Visto el ast. 4º de dicho Real de-creto y la Real orden arribo citada; Considerando que conferme al ci-tado artículo los electores del término municipal podrán presentar por escrito ente el Ayuntamiento las reclemaciones que creau procedentes sobre la nuitidad de la olección, y en su deso del sorteo, y sobro la incapacidad de los proclama-dos durante los ucho di s de exp-si ción al público mencionados ca el art, 3.%, cuyo precepto legal no se ha cumpido en el present. 280, puesto que reclamado la capacidad del St. Barthe aute la Junta de escrutinio general no se reprodujo después dentro de los términos prevenidos en la cituda disposición legal; y

Considerando que el precepto del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 es de Imprescindible observancia, segun dispone la Real-orden de 21 de Agosto de 1891, por que admiticadose las protestas y reclamaciones en cualquier tiempo è

on cualquiera forms, además de faf ingir aquella disposición legal se violenta todo el procedimiento en la misma establecido, y se priva al candidato elegido de los medios de defensa que tenga para ello, ya que sin conocimiento suyo pado haberse hecho la protesta y ser elevado el expediente à la superioridat, la que tardria que resolver y decidir teniendo en cuenta solo les manifestaciones del recurrente, esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordo por mayoria de los Sres. Vi-cepresidente. Alonso, Cañon, Bello y Se Presidente declarar vista la reclamación del Se. Galán.

El Sr. Hidalgo: Considerando que de la reclamación tavo conocimento el Sr. Barrho oportunamente, presentando en el Ayuntamiento las pruebas que creyo conducentes en apoyo de su dereche, no siendo este caso por consigmente el que resuelve la Real ordon citada; y

Considerando que por más que se reunan las condiciones necesarias para ser elegible es menester ser elector, lo cual solo puede justifi-carse con las listas electorales, en las cunles no figura el Sr. Barthe, 9 faltar do esta circunstancia carece de capacidad, por hoy, dicho señor para ser Concejal, fue de opinión que así se declarase, toda vez que la reclamación contra el mismo apareco presentada opostunamente y tramitada conforme al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decroto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Bourrix oficial deutro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en ol Bolistin oficial, à fin de que cumplimentada dicha dispesición, asi como la notificación en forma a los interesados, advirtiendo el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Cobernación un el termino de diez dias, con arreglo al art. 146 de la ley provincial.

Provincia.

Dios gnarde à V. S. muchos años.

León 9 de Junio de 1899.—El Gobernador-Presidente. Ramón Tajo

Pérez.—El Secretario, Leopoldo Garcia -St. Gobernador civil de esta

Doda cuei ta del expedicute electoral y de réciamaciones del Ayantamiento de Valancia de D. Juan:

Residiando que por D. José Aloa-so, D. Telesforo Pernandez y D. Pablo Cornero se protesta ante el Ayuntamiento la validez de las ejecciones ventiondes el 14 de Mayo último en el 2.º Distrito, fundándose en que en las tumediaciones del Colegio se prosenturon delegudos del Alcalde: Que se intimido a los electures, se cercó el Colegio por la Guardia civil, dando logar esto a que no se pudiera enrtir !lbremento el sufragio y d que se retirasen del lugar de la elección los electores de uno de los partidos contendientes, citando el liccho de habet sido detecuito un elector, temendo que intervenir la autoridad judicial, y que por fin el mi mero de tatantes ascendió à 252 y fueron extraidas de la urca 255 papeletas, in qual por si solo constitaye no vicio de nubdad.

Resultando que los caudidatos proclamados por el 2.º Distitio presentan escrito oponiemose à la protesta porque, dicea, no libber sido ésta formulada en tiempo, Legamo se ejercietan coacciones y que luese cercado el local por la Guardia civil, ní que se efectuaran detencines de personas, y que si bien resolturon tres papeletas más que el número de votantes esto no puede influir en su eleccion, parque amque se les descontisse esos tres votos siempre resultarian con mayoría, no socellendo lo propio con uco de los proclamados, porque sólo tiena de mayoría un vote:

Resultando que por los electores D. Triburcio Garcia y D. Pablo Cordero se reclama la capacidat legal del Concejal electo D. Juan Mertino, como comprendido en el coso 5.º del art. 43 de la leg Municipal poser deudor a los fondos del Pósito, cuyo hecha niega dicho señor, presentando como prueba una certificación expedida por el Secretario del Ayantamiento:

Considerando que si bien las protestas y reclamaciones se han presentado en la forma y plazo prevenidos en el art. 4,º del tesal acereto de 24 de Marzo de 1891, único monento apartino para lacerlas, esgúa previene dicha disposación le pal, es lo cierto que no se prueba de ninguna monera los abusos y coacciones que se supenen comsti des, sin cuyo requisito no pueden estimarse como subsistema in motivar la matidad de una ob como que apuece revestida de todas las formalidades legales:

Considerando que las tres papeletas que resultaron de diferencia entre el número de votos entidies y los extreides de la uran no maplica tampoco ambidad de la elección, porque los dos primeres proclamados, aun cuando se les dedujera ese mimero de votos, siempre resultarias con mayoria sobre la otra candidatera, y par lo tanto, no ofrece difcultad magnas apreciar el resultado definitivo de la elección; y

Considerando que la incapacidad denunciada lo se comprueba, apareciendo de la certificación del Secretario del Ayuntamiento todo lo contrafío, esta Comisión, en session de ayer, acotdó por mayoria de los Sres, Vicopresidente, Cañón, Hidalgo, Bello y Sr. Presidente declarar vibida la elección últimamente verificada en el 2.º Distrito del Ayun-

tamicato de Valencia de D. Juan; no habiendo lugar tampoco á la incapacidad del Concejal electo don Juan Merino. El Sr. Hulalgo afiadio que si bien ontendla valida la elecaión de que so trata por lo que hace ios dos primeros lugares, no asi ca cuanto al tercero, que creis tiula por afectar à su resultado las tres pape ictas do referencia. El Sr. Alonso: Considerando que las coacciones que se han cometido en la elección nom brando delegados el Alcalde, eRhi bicado innecesariamente fuerza de la Contilla civil y detención de un elector, por enyo acto dicese está instruvendo diligencias ó las ha jos-truito la autoridad judicial, constituyen motivos bustantes para du dat del resultado de la eleccion, y que ésta se haya desenvuelto y desatrollido ena la sinestria i que extege la ley para conceptuarla valut., no la dimendo necesidade de insuficat esos hechos porque afirmados en el expediente de reclamación, no se niegas de contrario; y

Considerantio que si no cabe estimor el resultado de la elección como expresión de la voluntad del cuerpoefectoral enando han ocurrido desórdones, detenciones, eta, incans mede estimarse eso resultado cuando à todo allo se agrega qua el ati-mero de papeletas escratatas fué mayor que ol de votantes, y que e-a diferencia influyó inmediatamente en la elección, puesto que u a l'once jal electo tiene un solo voto de un votia sobre el atro, lo cual constilaye, por si, un vicio sustancial de nulidad que comp ende à todo el sete, porque ne puedo é-te divetirse, declarándosa on parto pato y en parte válido, opinó por la nulidad de la elección de dicho Distrito,

Y dispuniendo el art. 6." del Real decreto de 24 de Marza de 1891 que estos acuerdos se publiquen er el Bollettia existat deutra del plaza de quinto día, ruego à V. 8. se sirva disponer la inserción del mismo en el Bollettia, à fin de que que le complimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma à los interesados, advirticadotes el detecho de alzarse aute el Muesterio de la Gabernación en el término de diez días, con arregio al ort. 146 de la ley Provincial.

Dies grande à V. S. muches años. León 9 de Junio de 1899.—El disbernados Presidente. Remás Tojo Véret.—El Secretario. Leopo-de Garcia. —Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dida cuenta de la reclamación presentada por D. Anselmo García y D. Jerónimo Prieto, vecinos y electores del puebio de Zacos, térmico municipal de Magaz, protestando la validez de la elección de Coccejales últimamente verificada en aquilla Sección, fandando la protesta en que el Presidente de la mesa y el Interveuter D. Toribio Alvarez Game. reez abaudenaron durante algun tiempo el local, pudiendo ser esto motivo de que se cambiaran alguuas papeletas de las contenidas en la urna, siendo desde luego causa de que se suspendiera la elección por la ausencia del Presidente, y ade-mas porque los Concejales adversarius del candidato que resultó con minoria permanecieron en el local, siendo su presoccio un obstaculo para que los electores emitieran sus šufraģios libremente:

Considerando que para demostrar las reclomantes sus afirmaciones of sectioria sa formación testifical, que se practicó ante el Alcalde, declarando dos testigos que es cierto el hecho de hiber abanadado la mesa el Presidente el la elección; uméridose al expediente um carangicamón del Coucejal electo D. Leandro Pérez ou la que se mega que el Presidente el la interventura abandonese el local, al que la elección se intertumpicar.

Consideratio que ningún justifificatió se acompaña en procede de los hechos demonacios, pues no ha da servir como base pou los mismos la informació i practico da nate el Alcalde, la cual e i la forma la cima y sin otros articolentes carece de loda Validez legal; y

Co: sideran to que cuando no se demnestra que daranto la elección se cometición abasis que au el resolt cio de la masma paeden influir à qui vengan à succer la su ceridad del safragia, no hav razón para de cistar nullas unas elecciones, y con eno la molestia consiguiente al Cuerpo electoral, esta Comisión, en s sión del dia de a er, acordo desestimar la reclamación producjas por D. A. selmo Garcial y D. Jerimimo Prieto y declarar Válidas las elecenors distingueure verificatis eu el 4.º Distrito denem ando Zacos, tér mi ao minicipal del Aynotamiento de Magaz.

Y dispenjendo el art. 6.º del Real degento de 24 de Marzo de 1841 que este a acuerdos se emblique en al Botario estefat deutro del plazo ce que to día, ruego à 3. V. se sirva desponer la insección del mismo en el Batrix, a fin de que quede complimentada da hadega el desposición, así como la nomicación el forma à los interesa los, advirticionhes el derecho de alzarse aute el Maisterio de la G beroación en el territuo de discular con arreglo al art. 146 de la rey Provincial.

Dos guarde à V. S. marchos años. Lada 9 de Junio de 1899 - E. O bernator Perstente, R. Pada Tojo Perez. —El Secretario, Leopono Garcot.— Sr. Gobernador cavit de esta proviacia.

Visto d'expediente electoral y el de reclamaciones del Ayuntamicato de La Robia:

Resultando que en el acta de alección de Conejales verificada co el Polistrio aparce que el condicto D. Cuillermo Espue sa protestá la admisión del Voto de les electores D. Ignacio Alvarez Fernández y doc Mar del Fornández Atvatez vecinos de Olleros, purque figuraban en les fistas con otros apellolos que no tienen, sécudo desechada la protesta por la mesa que admitió dichos votos conforme al párcafo 2.º del artículo 32 de la ley Electorist.

Resultando que también se protesta la elección del 2.º Oistato por concenores que se dicce ejen llas por el Dez manicipal, imponiendose, dicen, a los electores y dándoles papeletas para votar un cándolato de terminado, cuyas protestas del 1.º y 2.º Oistito se reprodujeron en el escritibio general:

Resultando que en 25 de Mayo b. Domingo Garcia y D. Torcho Garcia presentaron d la Junta municipal del Cebso una instancia protes-

tando la elècción del primer distrito por las mismas razanes consigüadas en el acra de eleccióo. y Grecu qua la causa de la proclamación del Concejal electo D. Guillermo Espadea Simón, que ha obtenido 108 votes, ha sido sin durla el Indur admittado la mesa á votar á dos electores que tenían nombra confundido, pues sin esa admisión hobria resultado con mayeria de votos D. Francisco P. Vajarda que sicalezó 103, existicado són la diferencia de ou sólo veto, cuya reclamación hotificada al Se Espinosa nada ha expuesto es apoyo de su defecho.

Considerando que no se han justificado las coacciones que sa supotima contentas sa la cacciona vertificada en el 2.º Distrito de la Robla y por la tanto no son de estimar las protestas consignadas en el acta de la e ceción y reproducidas después en la del escritario general;

Co siderando que por lo referente al primer Distrito concurre la circonstaucio de que entre, el candidato proclamado y el derrotado hay la diferencia de un voto, y por lo tanto tiro posido fi fluir en esta elección los dos que se admitteron por la mesu, no obstante la chafusion de apelittos, pues de no baberse adminido esos dos votos quizas el resultado de escrutino hobiese variado y en Vez de ser los 106 votos para el seübr Espinosa habieren sido 104, y en ese caso po sería el el proclamado, y cuatido no está Cisfaniente manif stada la voluntad del cuerpo cartoral y existe sobre ella duda racional no depe aprobarse la elección en la parte que ofrezoa esa duda, y siebilolo por lo que fiace al usumo lugar, pues en los dos primeros no afectan los dos votos admui los porque resultan con mucha vatación sobre los outes control esta Comisión de sesión de ayer esta Comisión de los Sres. Vícepresidente, Cañón, Hidaigo, Bello Sr. Presidento declarar naia la elección y proclamación referente al conditato electo D Guillermo Espinosa Samon, y válida la elección venticada en el 2.º Distrito. El señor Alonso: Considerando que de declutatse la impund de la elección debe do hacersa en su totalidad, y nu co parte y que les dos votos emitidos y admitatos por la mesa de muguna manera pueden servir de base para hacer aquella declaración, opinó por que se declarase vanda la elección últur enerte venticada en el primor Distrito de La Robia, y de acordarse la pulidad ho sea esta para parte de la elección sino para toda ella-

Y disparrendo el att. 6° del Real demeto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquea en el Boleria ofectat destro del plazo de quinto dia, raego à V. S. se sirva dispaser la inserción del mismo en el Boleria, a fia de que que de cumplimentada decha legal disparendo, así como la nettificación de forma de la Gobernación en el téritimo de diez días, con afreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dies guarde à V. S. muchos afies. Loon 9 de Joure de 1899 — El Gobernador Presidente, Ramon Tajo Pérec. — El Secretario, Leopoldo Garcia. —Sr. Gobernador elvil de está provincia.

봖

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

e

u

ú

a

0

u

д

e o

ii il

; (

u

₿

п

ŀľ.

١-

ю

11

'n

ŀľ

п

1

le

at

ıe

le

/a

11)

3-

u,

ú

10

le.

lе

Consumos

Circular

Transcurtidos los plazos reglamentarios dentro de los cuales deben sometetse al excusen y aproha-ción de esta dependencia los expe-dientes y demás documentos que han de servir de base à la recaudación del impuesto de consumos en el próximo ejercicio de 1899 à 1900, sib que los Ayuntamientos que a continuación se relacionad hayan remitido á esta oficina los que han debido fustrair para fracer efectivo el cupo que se les dio à conncer per el estado ó relació e inserta en el Bo-LETIN OFIC AL 101m. 113, Correspondiente ai dia 20 de Marzo último, intereso vivamente de los Sres. Alcaldes Presidentes de diches Corporaciones el cumplimiento del aludido servicio en el preciso è implutrega. ble término de ocho dias. Contados desde el signiente à la publicación de la presente circular; advirtiéndoles que transcurrido el fudicado plazo sin que se hayan recibido los docomentos è que se hace referencia, se propondrá di Sr. Delegado la im-posición del máximum de la multa que la ley autoriza, con la que que-dan communados, sin perju cio de pombrat comisionados que pasen a los pueb os a recoger o confeccionar los repetados documentos, con las distas que en uno ú otro caso proce-

Esta Administración espera, que penetrados los Sris. Alcides de la necesidad de evacuar el servicio que so les reclama en el plazo que sa fija, para que los documentos cobratorios del impuesto de que se trata puedan quedar ultimados antes de que termine el actual año rocorómico, darán una prueba de celo é interés to demorandolo un selo dia, evitando á la vez á estas oficioses el disgusto de tener que acudir al empleo de los medios coercitivos que se men-

León 15 de Junio de 1809.—El Administrador de Hacieuda, José M.* Guerto.

Relación de los Ayuntamientos que no han reportido á esta Admínistración da Hacienda los expedientes de adopción de medios y arriendo de las espec es de consumopara el pratimo año económico de 1899 a 1900:

Almanza Alvarea Ardón Armunia Balliga Bembibre Bercianos del Camino Berlanga Builar Borrenes Brazoelo Bu-tillo del Paramo Cabreros del Rio Cabrillanes Campo do Villavidel Camponaraya Camplejas Caudin Carracedelo Castrillo de Cabrera Castrocontrigo Castromudaffa Cimanes de la Vega

Ciatiotna Cornthin Cumbros Cubillas de los Oteros Cubilles Chozes de Abajo 13 Burgo Entimedo Ercobat de Campos Fabero Forgoso de la Riocia Bariale. Gordahza del Pino Gordobeille Gradufes Grajal de Campos luñeña Joats Josefille Lago de Caracado tagoon Dalga Lacenta La Robia Le Vega de Almanza Lacillö Magaz Morahe Matadeón de los Oteros Oepcia Oseja de Sajon-bre Pajares de las Oteros Pelacies del Sil Paradaseca Peranzanes Pobiacura de Pelavo Garcia Posada de Valueon Pozuelo del Páramo Priaratiza del Bierzo Prioro Quintana y Cor gosto Omntana del Morco Quintanilla ne Samozo Regueras no Artibi Renedo de Valdetuejar Revero Roperoelos del Paramo Saicedo Salamón Sarjegos San Adrian del Valle San Andrés del Rabanedo San Emiliano San Esteban de Nogales San Esteb or de Valdueza Santa Colomba de Somoza Santa Macrone la Isla Santa Maria de Ordás Sautus Martus Santovenia la Voldoncina Sobrado Soto y Amio Tureno Trabadelo Urmules dei Päramo Valdefue: tes del Páramo Valdetugueros Valdepielago Valderraeda Valdesamario Valdeteja Valuevimbre Valverde del Camino Vallecille. Vegaquemoda Vega de Jofinzones Vega de Valcarca Vegas del Contado Villablino de Laceana Villacé Villadangos Villademor de la Vega Villafrance del Bierzo Villamandos Villamol Villamontán Villanueva de las Manzonas Villaguejida Villagunambre Villaturiel Villaverde de Arcegos

Lu Bañeza

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hullándose vacantes los cargos de Recandadores y Agentes ejecutivos que se expresan a continuación, se anuncia al público por medio del Botetia orietat, de ésta provincia para conocimiento de aquellos que descu obtener dichos destibos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

los figurados en la misma:					
Zónas	Puchlos dad In compasse.	Gergos vacuntes.	Importe de la fightu. Passtas,	Tento por 100 de premio de cobranta Pesotas Cts.	
PARTIDO DE ASTORGA.					
	Rabanal del Camino Santa Colomba de Somoza				
2.*	lB azuelo Otero de Escarpizo	Agente ejecutivo.	1.100	,	
	[Negaz	"			
	Idames de la Ribera	Agenta magnitive	300		
D,	PARTIDO 1	E LA BAÑEZA	000	•	
9 4	(Castrocalbón	Agente ejecutivo.	400	, ,	
	San Esteban de Nogales	Ingente ejecutivo.	100	1	
PARTIDO DE LEÓN.					
	León Rioseco de Tapia			1 45	
3.*	Cimanes del Tojar	Agente ejecativo.	800		
	Onzarila	[ļ	i	
4.*	Vega de Infanzones	Recaudador	13.400		
	Gradefes)	i	
â.•, ,	Mansilla Mayor	Recaudador	4.000	1 45	
	Chozas de Abajo	i i	1	1 -	
6.*	Sastavenia de la Valdonema. 17 dverde del Camuo	. i Agento ejecutivo .	700	, ^j	
	Villagargos	.]	i	i	
	lVegus del Condado); I 45	
۰	i Valdefresno Gueraf	Agente ejecutivo.	600		
9.*	Satiegos	Recaudador	5.800	12	
	CuadrosPARTIDO DE	. PONFERRADA.	i	•	
	Ponferrada		ì	I.	
	AlvaresBendubre		ĺ		
	Folgoso de la Ribera	1	Ì	İ	
	ได้แ็กนิส	ì	•	1	
	Cubillos			-	
	Priarauza del Bierzo				
	Borrenes Son Estebau de Valdueza		İ		
Unica .	Bendza	Agento ejecutivo.	4.400) s	
	Puente de Domingo Flérez Castrillo de Cabrera	•	1		
	Congosto		1	1	
	Castropodame		i		
	FresnedoLos Barrios de Salas		!	<u> </u>	
	Molinaseca		į	i	
	Noceda Păramo del Sil		1	ì	
	Totato	1	!	ı	
PARTIDO DE RIAÑO					
	Riano		:	!	
	Acevedo	•[1	
	Valderrueda		ļ		
	Maraña Prado		}		
١.	Donado	1			
CHIKE	Roca do Eluérgano Posada de Valdeón	: lagente siecutivo.	1.70	,	
	Oseja de Sajambre	1		Į	
Ì	Cistierna		-		
}	Salamóu		1	1	
l	Vegatnián		1	!	

Prioro

Partido de Sahagun.					
Cea	3,800 1 76 300 •				
Villamartin de D. Sancho 2. Villamelán	8.700 2 ±				
(Villazanzo	4.700 1 70				
(Sahagún Éscobar de Campos	10.900 1 70				
Santa Cristina Recaudador	5.000 1 70				
Canalejas. 6. Castromudarra Villaverde de Arcayos. Agente ejecutivo. La Vega de Almanza. Cebanico Cebanico.	400 >				
Bercandodor. 8. Calzata dei Coto	4.200 1 70				
PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.					
Villace	800				
Algadefe Villamandos. Villamandos. /Cinjanes de la Vega. Villafer.	7.600 1 75				
7. Gusendos de los Oteros	900				
PARTIDO DE VILLAFRANCA.					
Villafranca. Paradaseca. Fabero Vegu de Espinareda. Sancelo. Arganza. Camponaraya. Cacabelos. Caracadelo. Cardinios. Valle de Finoiledo. Berlanga. Balbon. Bayjas. Trabadelo. Vegu do Valcarce Comilión. Oencia. Portela de Aguiar. Villadecanos.	2.906.8				

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Exemo. Sr. Ministro de Hocienda, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, expresando la clase de va-lores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir do esta Tesoreria cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recondación en la Zona en que protondan desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes scualau á dichos funcionarios, las enales podrán conocer en el anoncio publicado en el Boteria osteral, de esta provincia, núm. 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las finazas que se constituyan en garantia de estos entros serán de-finitives, no admitiendose, como provisionales, las prestados al Banco de España.

León 12 de Junio de 1899.-El Tesorero de Hucicada, l'ascaul Sierra.

AYUNTAMIENTOS

D. Tomás Mullo López, Alcalde cons titucional de esta ciudad.

Haga sabor: Que por acuerdo del Exemo. Eynotamiento se anuncia vacante la plaza de auxilier del Ar quitecto municipal de esta ciudad, que se halla doteda con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Corporación durante el plazo de ocho dios, que empezarán á contarse desde el siguiento al en que se publique este anuncio en al Bolerin oficial de la provincia, y tendrán en cuca-ta que során preferidos los que estén adornados de alguno de los titulos que determina la Real orden da 19

de Julio de 1894, ó sean maestros de

León 16 de Junio de 1899.-Tomás Mállo López.

Alea/dia constitucional de Vegas del Condadò

No habiendo tenido tugar el arricodo à Venta libre para el e cabezamiento de consumos y troarge de sel duranto el ejercició de 1899 á 1900, y autorizado por la Administración de Hacianda este Ayuntamiento en 10 del corriente para la venta à la exclusiva, al por menor, de los liquidos y carnes freso a y saladas que comprende la tarifa primera del referido impuesto, los acotdado llevar a ef eta ésta, a cuyo fin se anuncia la subasta para el dia 21 del actual, en las casas consistoriales de esta villa, y hora de las diez de la muñano, bajo el tipo de 13 496 pesetus 25 centimos: hall indose de manificato el pliego de condiciones en la Secretaria min icipal.

Y se advierte que para que las proposiciones en la enbasta puedan ser admitulas, se no esita que cada intercardo presento la carta do nago de haber i gresado el 2 por 100 de la cantidad ya expresada.

Vegas del Condado 12 de Junio de 1899.-Juan Aller.

Alcaldia constitucional de Catenda det Coto

No habiendo ofrecido resultado las subustas celebradas para el atriendo à venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo de este Ayuntamiento, correspondie to al próximo año georómico de 1899 d 1900, el Ayantamiento y Junta de asociados, en la sesión celebrada ayer, acordaron el armendo, con la facultad en las ventas a la exclusiva al por menor, de caracs de todas clases, vinos y aguardientes, alco-holes y sal cumún; cuya primera subasta se celebrara el dia 21 del actual, à las doce de la mañana, en la casa de Ayuntamie, to, por el sistema de pujas à la Bana, con sujecion al bliego de condiciones que so hallara de mamfiesto en la Secretaria municipal, y por el tipo de 1.640 pesetas, incluso el recargo municial del 56 por 100, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, y los recorgos transitorio y de guerra que se eccerden imponer por la euperio-

Si por falta de licitadores no tuviese efecto el arries do, se celebrará el segundo remate el día 29, a la misma hora y lecal referidos, rectificados los precios de vento. Y caso de que tempoco se hicieran postures admisibles, se celebrará la tercera el dia 9 de Julio próx mo, con las mismas formalidades, admitičudose pusturas por las dox terceras partes del tipo señalado.

La que se hace público llamando licitadores à la sub sta.

Calzada del Coto 12 de Junio de 1899,-El Alcalde, Eugenio de le Red.

Alcaldia constitucional de Villadangos

Acofdado por el Ayuntamiento de mi presidencia en Junto municipal salicitur del Gobierno de S. M. antorización para establecer el moderado arbitrio extraordinario de madio coutimo de peseta sobre cada kilogramo de paja de cercales que se consuma en el término municipal,

al objeto de sujugar el deficit de 1.100 pesetas que acusa su presu-puesta ordinaria para 1899 à 1900, después de agotados todos los recursos legales, esta Alcaldia, cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.º de la Real orsen circular de 3 de Agosto de 1878, hace público por medio este effeto el acuerdo à que ol mismo so refiere, con el fin de que los vectoos contribuyentes que se consineran agraviados puedan, ch el término de diez dias, examinar el expediente or ginal respectivo que se halla de manifie-to en la Secretaria del Ayuntamiento é interpoper aus tenlamaciones.

Villadangos 7 de Juni de 1899.-El Alcaide, T. mas Villadaugus.

Alcaleia constitucional de Berciunos det Páramo

Se halla vacante in plaza de beneficencia de este Ayuntamiento con la dotución anual de 260 pesetas, pagadas por trimestres do los fondos del Munic pio, con la obligación de saistir à dieciséis fimilias pubres y practicar las operaciones de quiutas, siendo el que la desempetin ficenciado en Meilicina y Cirugia; pudiendo à la vez iguidarse el agraciado con los 3×0 vecions del distrito y 70 del inmediato pueblo de San Pedro, ascendiendo las igualas à 115 cargas de centeno.

Se hace saher que la residencia del Médico ha de ser en B romnes, con corto r corrido. Lo que se anuncia en el Bolstin oficial de la provincia por termino de trei da dias

Se proveera dicha plaza en quien mejores circunstaucius reuna.

Bercianos del Paramo 11 de Junio de 1899.—El Alcalde, l'ablo Garcia.

Alcaldia constitucional de La Roula

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ardicario que ha de regir en el ejercicio economico de 1899 à 1900, se hella Je manifiesto en la Secretaria de este Ayautamiento por té miso de quince dias para que los interesados puedan examinarlo y presentar las quejus que estimen procedentes. La Roula i.º de Junio de 1899,-

El Alcalde, Avarés Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se arrienda un motino en San Andrés del Rabane lo, montado con tres pares de piedras francesas, limpia y ceruido, prado decominado cha Granja» y otros pocederos accesotios al maili o. Para tratar verse con su dueña D. Agustí: a Pallarés, Pla-za Mayor uúm. 18, 2°, León.

Por la testame taria de D Ilde. fonso Velusco, vecno quo fue de León, y por acuerdo del consejo de finilia de la hué fina menor de edad D. Aurora Martinez Velasco, se vende en pública subseta la mitad de una casa, sita en Astorga, calle de la Rúo, r úm. 13, que linda con otra de D. José Lomban.

El remate tendrà lugar el dia 12 de Julio próximo, a las once de la mofiana, en la Notaria de D. Francieco Condearmero, en dicha ciudad de Astorga, bajo el pliego de coudiciones que el expresado Sr. Notario pondrá de manificato à los que deseon tomar parte en la subasto.

Imp. de la Diputación provincial